

Quito D. M., 05 de abril de 2021

OFICIO N°-CC-STJ-SEG-2021-0060

Para: Andrés Isch Pérez
Ministro del Trabajo
andres_isch@trabajo.gob.ec

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N. ° 664-14-EP

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.° 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 05 de mayo de 2014, Zurkaya Elizabeth Robalino Flores, con discapacidad física del 50 %, por sus propios derechos, (accionante) presentó una acción extraordinaria de protección, que dio origen al caso N.° 664-14-EP.¹ El 3 de enero de 2018, la Corte dictó la sentencia N.° 4-18-SEP-CC en la que aceptó la acción, declaró la vulneración al derecho al trabajo, a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, a la motivación y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 33, 35, 66.4, 76.7.1 y 82 de la Constitución de la República, y ordenó medidas de reparación integral, entre otras, la difusión de la sentencia por el Ministerio del Trabajo (MT).²

El 9 de diciembre de 2020, este Organismo dio inicio a la fase de seguimiento, y ordenó al MT que, en el término de 20 días a partir de la notificación, informe documentadamente, sobre el cumplimiento de la medida de difusión de la sentencia prevista en el numeral 4.5 de la decisión.

En este marco, esta secretaría identifica que el MT publicó la sentencia en su sitio web institucional.³ Sin embargo, de la documentación remitida no se puede constatar que la difusión haya sido realizada a través de oficio a los representantes legales de las instituciones que conforman el sector público con copia a los directores de las unidades de administración del talento humano conforme lo ordenó la sentencia.

¹ La accionante presentó acción de protección en contra de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANTTTSV, actual ANT) por trato desigual en sus labores y por la terminación de su contrato de servicios ocasionales en calidad de técnica de archivo. El 4 de febrero de 2014, el Juez Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza aceptó la acción de protección, y ordenó como acción afirmativa se promueva su igualdad real con cualquier funcionario y el reintegro al puesto de trabajo. El 14 de marzo de 2014, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por la ANT y revocó la sentencia subida en grado.

² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 4-18-SEP-CC, decisorio “4.5. Como garantía de no repetición, disponer al Ministerio del Trabajo [MT], como organismo rector en materia de políticas relacionadas con el servicio público que, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las instituciones que conforman el sector público. La difusión debe darse por medio de atento oficio a los representantes legales de dichas instituciones, con copia a los directores de las unidades administrativas de talento humano, con el contenido de la presente sentencia”

³ Memorando Nro. MDT-DCS-2021-0008 de 07 de enero de 2021, María José Viteri Guerrero, directora de Comunicación Social del MT.

En tal virtud, solicito se sirva informar sobre el cumplimiento de la disposición en el término de 30 días a partir de la recepción del presente oficio. El informe deberá incluir documentos certificados u originales que demuestren lo requerido por este Organismo.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del sujeto obligado remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: PDJ / JMS

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital de la Corte Constitucional, dentro de la carpeta ÁREA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.